



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXP. NUM. 808/2021-2

Audiencia Divorcio Incausado

En la ciudad de Jiutepec, Morelos siendo las

TRECE HORAS DEL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL

VEINTIDÓS, día y hora señalado en autos, dictado en

el expediente número **808/2021-2** relativo al juicio

DIVORCIO INCAUSADO promovido por ***** contra

*** para que tenga verificativo el desahogo de la

AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO a que se

refiere el artículo 551 SEPTIES del Código Procesal

Familiar en vigor en el Estado.- Declarada abierta la

presente audiencia por **la licenciada ARIADNA**

ARTEAGA DIRZO Juez Segundo Familiar de Primera

Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado

con residencia en Jiutepec, Morelos, ante la

Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **MA.**

ISABEL MAXINEZ ECHEVERRÍA con quien actúa y da

fe. Haciendo constar esta última que a la presente

diligencia comparece: la Agente del Ministerio

Público adscrita a este Juzgado Licenciada **SHEILA**

LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE, Agente del Ministerio

Público adscrita a este Juzgado, quien se identifica

con credencial **30485** expedida por la Fiscalía

General de Justicia del Estado de Morelos;

documento que se tiene a la vista y del cual se da fe

de que aparece impresa su firma y fotografía mismas

que concuerdan con los rasgos fisonómicos de la

persona que la porta y se le devuelve en este

momento.

Asimismo se hace constar que comparece la

cónyuge mujer *** quien se identifica con

credencial para votar con clave de elector ***,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expedida por el Instituto Nacional Electoral; asistida por su abogado patrono licenciado ***, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector ***, expedida por el Instituto Nacional Electoral y cédula profesional **, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, comparece el cónyuge varón **** quien se identifica con credencial para votar con clave de elector ***, expedida por el Instituto Nacional Electoral; documentos que se tienen a la vista y de las cuales se da fe que obran sus fotografías y firmas, mismas que en este acto se les devuelven, dejando copia simple de las mismas para que obre como legalmente corresponda.

Acto continuo la secretaria de acuerdos da cuenta a la Titular de los autos del Juzgado que de autos se desprende que la presente audiencia, se encuentra debidamente preparada, lo anterior, para los efectos legales procedentes.

Enseguida la Titular del Juzgado , acuerda.-

Vista la constancia que antecede, en virtud de que la misma se encuentra debidamente preparada, procédase a su desahogo en términos del artículo 551 Septies del Código Procesal Familiar vigente en la Entidad.

Enseguida queda ante la presencia judicial **la cónyuge mujer** quien a sus generales manifestó llamarse: *****, de nacionalidad mexicana, originaria de Cuernavaca, Morelos y vecina de este Estado, de *** años, fecha de nacimiento *****; con domicilio actual ubicado en calle *****; Estado Civil



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

anterior a este matrimonio **soltera**, grado de secundaria, ocupación ****, por lo que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes la propuesta de convenio que adjunto al escrito inicial de demanda, reconociendo como mía la firma y huella dactilar que calza el mismo, por ser la que utilizó en mis asuntos, tanto públicos como privados, siendo todo lo que tenemos que manifestar.

Queda ante la presencial judicial el **cónyuge** varón ***, de nacionalidad mexicana, originario del estado de ***, y vecino del mismo, de ***** años de edad, fecha de nacimiento *****; con domicilio actual *****; Estado Civil anterior a este matrimonio **soltero**; grado de estudios preparatoria trunca, ocupación soldador, por lo que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes la contrapropuesta de convenio que adjunto al escrito de contestación, reconociendo como mía la firma y huella dactilar que calza el mismo, por ser la que utilizó en mis asuntos, tanto públicos como privados, siendo todo lo que tenemos que manifestar.

Por cuanto a la fracción número II del artículo 551 del Código Procesal Familiar vigente en la Entidad, antes referido y advirtiéndose de la propuesta de convenio, exhibida por la cónyuge mujer ***, en los cuales se desprende que existe **controversias en relación a los alimentos Guarda, Custodia y convivencias,** en esta tesitura, se procede a leer a los presentes las cláusulas en que pudiese haber controversia, en consecuencia, se le concede en este acto el uso de la palabra a la

cónyuge mujer *** quien manifiesta: Que solicito se dé trámite al divorcio incausado y se abra como consecuencia, el incidente y/o incidentes, debiendo dictar en los términos de ley la resolución respectiva al divorcio incausado promovido, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Por otra parte se le concede el uso de la palabra del cónyuge varón *** quien manifiesta: Que solicito también se dé trámite al divorcio incausado y se abra como consecuencia, el incidente y/o incidentes, debiendo dictar en los términos de ley la resolución respectiva al divorcio incausado promovido, siendo todo lo que tengo que manifestar

En uso de la palabra que se le concede a la Ministerio Público, manifiesta: Manifiesto mi conformidad con la presente audiencia, por haberse celebrado conforme a derecho, y tomando en consideración que ambos cónyuges manifiestan su voluntad de disolver el vínculo matrimonial que lo une y en virtud de que existen desavenencias entre la propuesta de convenio, es viable se disuelva el vínculo matrimonial en términos del artículo 551 fracción III del Código Procesal Familiar vigente y se ordene la apertura de los incidentes correspondientes dejando subsistentes las medidas provisionales dictadas mediante auto de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno, es todo lo que tengo que manifestar.

Acto continuo, la Titular de los autos acuerda: Se tiene por realizadas las manifestaciones de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

cónyuges divorciantes, así como las realizadas por la Representante Social adscrita, las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal.

Por lo que continuando con el desahogo de la audiencia que nos ocupa, la suscrita Juzgadora procede a exhortar a la cónyuge mujer *** y al cónyuge varón *** para continuar con el matrimonio y toda vez que insisten en su intención de divorciarse, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES fracción III del Código Procesal Familiar en vigor, se procede a resolver respecto del divorcio Incausado solicitado por la cónyuge mujer ***.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, se procede al estudio de la **competencia** de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración. Al respecto, la doctrina ha establecido por competencia lo siguiente: *"la competencia es un conjunto de atribuciones, siendo el haz de facultades heterónomamente fijadas por la ley para el ejercicio de una función pública".¹*

Asimismo, el artículo 1º del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, reza: "Las disposiciones de este código regirán en el Estado de Morelos en asuntos relativos a las personas, a la familia y a las sucesiones, en dichos asuntos deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República".

¹GONZÁLO M. ARMIENTA CALDERÓN, *Teoría General del Proceso*, Porrúa, México 2006. p. 60.

Por su parte, el artículo 61 del mismo ordenamiento legal señala: *“Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales”*.

El numeral 73 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado dispone: *“Es órgano judicial competente por razón de territorio: ... II.- Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal...”*.

Ahora bien, de las constancias que integran los autos del expediente que nos ocupa, se deduce que el domicilio en el que los cónyuges lo establecieron lo fue ***; se encuentra dentro de la jurisdicción territorial que corresponde conocer a este Juzgado; por lo que este órgano jurisdiccional es competente por territorio para conocer y resolver el presente juicio.

Así también, en el juicio que nos ocupa **la vía** elegida es la correcta, en base en el decreto 325 publicado en el Diario Oficial del Estado de Morelos, el nueve de marzo del año en cita, el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de Morelos y del Código Procesal Familiar del Estado libre y soberano de Morelos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 551 BIS, 551 TER, 551, QUATER del Código Procesal



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Por lo tanto, esta autoridad judicial es competente para resolver el presente asunto, y la vía elegida por los impetrantes es la correcta.

II.- A continuación, se procede a examinar la legitimación procesal de las partes en los presentes asuntos cónyuges *** y ***.

El numeral 11 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, señala: *"Para interponer una demanda o contradecirla es necesario tener interés jurídico en la misma. El ejercicio de la acción que corresponde al Ministerio Público está sujeto a las disposiciones del estatuto legal de esta institución"*.

Por su parte, el artículo 551 BIS de la ley invocada, establece: *"LEGITIMACION EN EL DIVORCIO INCAUSADO, el divorcio incausado puede ser solicitado por cualquiera de los conyugues, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio solo podrá ejercerse por los consortes"*.

De igual modo, la legitimación ad procesum se entiende como la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del Juicio o de una instancia; mientras que la legitimación ad causam implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el Juicio, situación legal que respecto de los consortes cónyuges *** y ***, se encuentra acreditada; esto es, con la documental pública exhibida, consistente en

el acta de matrimonio número **, con fecha de registro ***, misma que obra a foja 12 en el presente juicio, de la cual se desprende que el matrimonio fue celebrado, ante el Oficial del Registro Civil 01 de Jiutepec, Morelos. Documental pública, a la cual se justifica la relación jurídica existente entre las partes; a la cual se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, por tratarse de certificaciones de actas del estado civil expedidas por Oficiales del Registro Civil. Acreditándose el derecho e interés jurídico que tienen los cónyuges ***y ***, requisito indispensable de la acción que resuelve que ha transcurrido más de un año desde que se celebró el matrimonio.

III.- Para efectos de resolver la cuestión planteada por la accionante cónyuge mujer ***adjuntó la propuesta de convenio que refiere el numeral 551 TER de la ley de divorcio vigente, en el juicio que nos ocupa mismo que se encuentra glosado a fojas 6-11 que en este apartado se tienen íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición innecesaria atento al principio de economía procesal contemplado en el artículo **186** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

De igual forma el cónyuge varón *** al no contestar la demanda no adjuntó la propuesta de convenio que refiere el numeral 551 TER de la ley de divorcio vigente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Enseguida en uso de la palabra de la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, manifiesta.-

Visto que ambos cónyuges manifiestan su voluntad de disolver el vínculo matrimonial que los une siendo viable que su señoría dicte la resolución correspondiente en términos de lo previsto por el artículo 551 octies del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos

Ahora bien y toda vez que de la propuesta de convenio y de la contrapropuesta de convenio podría existir **controversias en relación a los alimentos, Guarda, Custodia y convivencias** lo cual, si atendemos que el matrimonio se basa en una relación afectiva y un propósito que es la organización y convivencia del hombre y la mujer como pareja si ese vínculo afectivo se rompe, el propósito fundamental ha llegado a su fin, surgiendo diversas modalidades a esa relación, que no solo la deteriora, si no que atenta en contra la integridad psicológica e incluso física de cualquiera de los cónyuges y que repercute en todos los integrantes de la familia de ahí que resulte inadmisibles que el Estado, se empeñe en mantener vigente el matrimonio de quien lo solicita al considerar que se torna irreconocible; de ahí que el estado, se propuso en crear un divorcio sin causales, sin la existencia de una contienda con el mismo trámite para evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial y evitar enfrentamientos entre los cónyuges que pueda repercutir en la vida social.

A juicio del Juzgador la cónyuge mujer *** acompañó a su solicitud de divorcio incausado, la propuesta de convenio en la que se fijaron los requisitos que enumera el artículo 551 TER del Código en comento,

Consecuentemente y tomando en consideración que una vez analizada la propuesta de convenio se advierte que de la misma podría existir **controversias en relación a los alimentos, Guarda, Custodia y convivencias** consecuentemente, una vez **analizado el convenio** que corre exhibido en el presente juicio por *** en los términos expuestos, y toda vez de que la Representante Social adscrita a este Juzgado manifiesto su conformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 551 QUINQUIES fracción II y 551 OCTIES fracción I del citado ordenamiento legal; se **declara disuelto el vínculo matrimonial** que une a ***y *** y tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 551 NONIES del Código en comento la resolución que decreta la disolución del vínculo matrimonial por divorcio incausado **no admite recurso de apelación**, dese debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES fracción III, en correlación directa con el dispositivo 502 del Código Procesal Familiar vigente; y remítase mediante oficio correspondiente copia certificada de la presente resolución al Oficial del Registro Civil 01 de Jiutepec, Morelos, celebrado el ***, como consta en la copia certificada del acta de matrimonio número ** registrada en el libro



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

número **, en la Oficialía del Registro Civil 01 de Jiutepec, Morelos y previo pago de los derechos correspondiente, remítase copia certificada de la presente declaratoria de la disolución del vínculo matrimonial a efecto de que realice las inscripciones a que haya lugar en el libro de Gobierno correspondiente, al cual deberá anexarse copia certificada de la presente diligencia, como del acta de matrimonio respectiva, previo el pago de derechos correspondientes, Quedando a cargo de ***y ***, la tramitación del oficio antes mencionado en la Segunda Secretaria de este Juzgado.

Ahora bien, en virtud del divorcio decretado, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo **180 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos**, reformado y publicado **por Decreto Número 325, publicado en el POEM Número 5378 de fecha 09-03-2016 iniciando su vigencia el 10-03-2016**; así como a las **reformas Constitucionales** en su artículo 1º en materia de Derechos Humanos, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, artículos 1, 2 apartado 1, 3, 6, 12 y 25 apartado 1; la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**; en sus preceptos legales 1, 2, 3, 5, 11, así también el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en sus preceptos 3, 16, 17 y 23; se establece que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el mismo; tomando las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de

ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo; reconociendo que toda persona humana tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra estas, reconociendo entonces como un derecho superior a la dignidad humana, pues trata del derecho a ser considerado como ser humano, como persona, es decir, como ser de eminente dignidad; y que todos los Estados que forma parte de Estos Tratados Internacionales están comprometidos a respetar.

Y así se ha pronunciado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Resolver el amparo directo número 6/2008, que estableció la dignidad humana como derecho fundamental para el ser humano reconocido en los Tratados Internacionales, de donde se desprenden todos los demás derechos, en cuanto a que son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad que compone un sector dentro del más amplio de los derechos humanos, como el derecho a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al estado civil de las personas y al propio derecho a la dignidad personal, pues el individuo, sea quien sea tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que para él, son relevantes.

Así pues, nuestro Máximo Tribunal ha destacado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

también que el libre desarrollo de la personalidad como una consecución del proyecto de vida que para sí tiene el ser humano, como ente autónomo. Tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, es decir, es la persona humana quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera y por supuesto, como todo derecho, no es absoluto, pues encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden público. Que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo, de procrear hijos y cuantos, así como en qué momento de su vida, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su profesión o actividad laboral, pues todos estos aspectos son parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él puede decidir de forma autónoma, por lo que partiendo de tal concepción la dignidad humana también engloba entre otros, los derechos a la intimidad que consiste en la plena disponibilidad que cada persona tiene sobre su vida. Que aun cuando esos derechos personalísimos no se anuncian, en forma expresa en la Constitución Federal, si están implícitos en las disposiciones de los Tratados Internacionales antes mencionados, suscritos por México y en todo caso, deben

entenderse como derechos que derivan el reconocimiento al derecho a la dignidad humana, previsto en el primero de los preceptos constitucionales transcritos, pues, solo a través de su pleno respeto, podría realmente hablarse de un ser humano en toda su dignidad, consideraciones que dieron origen a la tesis número P.LXVI/2009 que se puede observar en la Novena Época, Registro: 165822, Instancia: Pleno, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Diciembre de 2009, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: P. LXVI/2009, Página: 7, que al epígrafe versa **DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE**; por lo que en función de ello, y en aplicación de **las Reformas Constitucionales** anteriormente descritas, *****y ***** quedan en aptitud legal y libertad para contraer nuevas nupcias, si lo desearan.

Toda vez que de la propuesta de convenio exhibida por *******se advierte que de la misma subsiste **controversias en relación a los alimentos, Guarda, Custodia y convivencias** se procede a la **apertura de los incidentes** respecto de los puntos controvertidos antes citados dejándose a salvo sus derechos de las partes para que los haga valer en la vía y forma que corresponda, en términos de lo dispuesto por los artículos 552 al 555 del código procesal familiar en vigor, única y exclusivamente sobre los puntos controvertido ya señalado.

Por otra parte y toda vez que del acta de matrimonio exhibida se desprende que se casaron



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

bajo el régimen de **separación de bienes**, en consecuencia, no ha lugar a proveer respecto a la liquidación de **la Sociedad Conyugal**.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos artículos 551 BIS, 551 TER, 551 QUATER 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEPTIES 551 OCTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Este Juzgado es **competente** para conocer y resolver el presente asunto y la **vía** elegida es la correcta, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando I de esta resolución.

Segundo: Ha procedido la acción de Divorcio Incausado promovido por *** en el expediente que nos ocupa, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a *** y *** celebrado el ***, ante el Oficial del Registro Civil 01 de Jiutepec, Morelos.

Cuarto: En virtud de que el divorcio decretado ha adquirido el carácter de cosa juzgada, **los divorciantes quedan en aptitud legal y libertad para contraer nuevas nupcias, si así lo desearan**, en función de los razonamientos vertidos en la presente resolución.

Quinto.- Remítase a costa del promovente vía anexo al oficio respectivo, copia certificada de la presente resolución Oficial del Registro Civil 01 de Jiutepec, Morelos, para que realice las anotaciones respectivas en el acta de matrimonio número ***,

celebrado entre *** y ***, registrada en el Libro **, el ***; al cual deberá anexarse copia certificada de la presente diligencia, como del acta de matrimonio respectiva, previo el pago de derechos correspondientes, quedando a cargo *** y *** la tramitación del citado oficio, ello en atención al artículo 126 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor.

Sexto.- Se procede a la **apertura de los incidentes** dejándose a salvo sus derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda, en términos de lo dispuesto por los artículos 552 al 555 del código procesal familiar en vigor, única y exclusivamente sobre los puntos controvertidos de la propuesta de convenio exhibida por *** **en relación a los alimentos, Guarda, Custodia y convivencias** para los efectos legales procedentes.

Séptimo.- Ahora bien y respecto a la propuesta de convenio exhibida por la cónyuge mujer esta no se aprueba en virtud de que puede haber contradicciones, dejándose a salvo los derechos de los cónyuges para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente.

Octavo Por otra parte y toda vez que del acta de matrimonio exhibida se desprende que se casaron bajo el régimen de **separación de bienes**, en consecuencia, no ha lugar a proveer respecto a la liquidación de **la Sociedad Conyugal**.

Noveno.- No se condena al pago de gastos y costas.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Décimo.- quedan subsistentes la medidas provisionales decretadas por auto de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firman el Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, quien da fe. *AAD/MIME/CVPL.

LA JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL.

LIC. ARIADNA ARTEAGA DIRZO

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MA. ISABEL MAXINEZ ECHEVERRÍA

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA

LIC. SHEILA LIZETT BELTRÁN BUSTAMANTE

CÓNYUGE MUJER

ABOGADO PATRONO

LIC. ***

CÓNYUGE VARÓN
